



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Resolución del TSJ

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Modifica Resolución nº 79/2012 - Anticipos Ley nº 24018

Visto, la Ley nº 24.018, las resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social nº 1.418/08 y nº 981/09 y la Resolución TSJ nº 79/2012, y

Considerando:

El artículo 11 de la Ley nº 24.018 prevé la posibilidad de los interesados de percibir un anticipo mensual a cargo del Organismo en que se desempeñaban, equivalente al sesenta por ciento (60%) del haber jubilatorio que presumiblemente les corresponda como beneficiarios –calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración— desde el momento en que cesen en sus funciones y hasta que obtengan la jubilación, o por el plazo máximo de doce (12) meses.

Mediante la Resolución citada en el visto se dictaron pautas generales para la percepción de este beneficio para los ex agentes del Tribunal que lo solicitaren, las que se han aplicado desde entonces hasta la actualidad.

De acuerdo con la modificación introducida por la Ley nº 27.546 al art. 9 de la Ley nº 24.018, para el reconocimiento del derecho al haber jubilatorio en el marco de esta ley, se impone como requisito el cesar definitivamente en el ejercicio del cargo; en este sentido, en el Anexo I de la Resolución nº 10/2020 de la Secretaría de Seguridad Social se prevé que se permitirá presentar la documentación pertinente a los fines de confeccionar el legajo previsional “una vez que se haya presentado formalmente la renuncia al cargo”, aunque ésta se encuentre en proceso de aceptación, quedando el otorgamiento de la prestación supeditado a la presentación del cese definitivo.

De la experiencia recogida hasta la fecha se advierte que, en algunos casos, y por diferentes motivos, los trámites para el reconocimiento y percepción del beneficio previsional han excedido los doce (12) meses establecidos como plazo máximo para la percepción del anticipo mensual, siendo necesario proteger a los ex agentes de la contingencia social que significa el enfrentar su vida cotidiana sin la percepción de ingresos durante largos períodos.

En atención a lo expuesto, se considera necesario revisar las pautas generales establecidas en la Resolución TSJ nº 79/2012 de modo tal de brindar una adecuada protección a los trabajadores que han cesado definitivamente en sus cargos para poder acceder al beneficio jubilatorio previsto

en la Ley nº 24.018 pero cuyo trámite se ha extendido más allá de lo previsible y, a la vez, brindar al Tribunal una adecuada garantía por las erogaciones en las que por este motivo incurra.

La Asesoría Jurídica y la Asesoría de Control de Gestión han tomado debida intervención a través de sus Dictámenes DT-2021-17484-AJURIDICA y DT-2021-17525-ACG, sin formular observaciones.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 114 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:

1. Incorporar como numeral 2. de la Resolución TSJ nº 79/2012 el siguiente texto: “2. Establecer que el pago de los anticipos mensuales se extenderá desde el cese en sus funciones del interesado y hasta el efectivo cobro del primer haber previsional”.
2. Sustituir el numeral 3. de la Resolución TSJ nº 79/2012 por el siguiente texto: “3. Establecer que será condición necesaria para proceder al pago de los anticipos mensuales que los interesados presenten, con una antelación mínima de seis (6) días hábiles del último día hábil de cada mes, un seguro por el saldo de deuda, cuya cobertura comprenda el fallecimiento del titular asegurado, y cuyo monto deberá ampliarse ante cada nuevo anticipo”.
3. Incorporar como numeral 6. de la Resolución TSJ nº 79/2012 el siguiente texto: “6. Aprobar el modelo de “Acuerdo de Pago y Devolución de Anticipos de Haberes Jubilatorios – Ley nº 24.018” que obra como Anexo I de la presente, el que deberá suscribirse entre los interesados en percibir los anticipos mensuales y la Dirección General de Administración en representación del Tribunal”.
4. Incorporar como Cláusula Transitoria Primera de la Resolución nº 79/2012 el siguiente texto: “Cláusula Transitoria primera: Los ex agentes del Tribunal que, a la fecha de la presente Resolución, se encuentren percibiendo anticipos de haberes jubilatorios en el marco de lo dispuesto por el art. 11 de la Ley nº 24.018, para continuar percibiendo los anticipos de haberes jubilatorios deberán cumplir con lo dispuesto en la presente y suscribir el Acuerdo de “Pago y Devolución de Anticipos de Haberes Jubilatorios – Ley nº 24.018” obrante como Anexo I de la presente”.
5. Encomendar a la Dirección General de Administración la realización de todas las acciones tendientes para continuar liquidando el anticipo establecido en el Art. 11 de la Ley nº 24.018 a favor de los interesados que cumplan con lo establecido en la presente.
6. Mandar se registre, se notifique a los interesados y se dé a la Dirección General de Administración.

Anexo I

ACUERDO DE PAGO Y DEVOLUCIÓN DE ANTICIPOS DE HABERES
JUBILATORIOS
LEY 24.018

Entre el TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA de la CIUDAD AUTÓNOMA de BUENOS AIRES (en adelante el TRIBUNAL) con domicilio en la calle Cerrito 760, de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Director General de Administración, Licenciado Eduardo Martelli, DNI N° 12.046.106, y el ex- funcionario/magistrado
....., DNI N°....., domiciliado en la calle
de la Ciudad de (Código Postal N°), en adelante el EX-FUNCIONARIO/MAGISTRADO, vienen a celebrar el presente Acuerdo de Pago y Devolución de Anticipos de Haberes Jubilatorios a suscribirse en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley n° 24.018 y en la Resolución TSJ n° 79/2012 y su modificatoria.

Se deja constancia que mediante Resolución TSJ n° se ha aceptado la renuncia del EX-FUNCIONARIO/MAGISTRADO al TRIBUNAL y, dado que el interesado acreditó haber iniciado los trámites jubilatorios, en el mismo acto se ha ordenado el pago del anticipo mensual previsto en el artículo 11 de la Ley n° 24.018 –equivalente al sesenta por ciento (60%) del monto que presumiblemente le correspondería como haber jubilatorio, calculado sobre los importes de su última remuneración.

El presente convenio se suscribe en el marco de lo dispuesto por la Resolución TSJ n° 79/2012 y su modificatoria n°/2021.

En atención a lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERA: El TRIBUNAL se compromete a abonar al EX -FUNCIONARIO/ MAGISTRADO un anticipo mensual equivalente al sesenta por ciento (60%) del importe del haber jubilatorio que presumiblemente le correspondería, calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración.

SEGUNDA: El pago de los anticipos mensuales se extenderá desde el cese en sus funciones del EX-FUNCIONARIO/MAGISTRADO y hasta el efectivo cobro del primer haber previsional.

TERCERA: Las partes reconocen que será condición necesaria para proceder al pago de los anticipos mensuales que el EX-FUNCIONARIO/MAGISTRADO presente en el Tribunal, al menos seis (6) días hábiles antes del último día hábil de cada mes, un seguro por el saldo de deuda, cuya cobertura comprenda el fallecimiento del titular asegurado, y cuyo monto deberá ampliarse ante cada nuevo anticipo.

CUARTA: El EX -FUNCIONARIO/MAGISTRADO se obliga a reintegrar al TRIBUNAL la totalidad de las sumas anticipadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se percibiere de la ANSeS la retroactividad que se acumule. En el momento del pago, el EX-FUNCIONARIO/MAGISTRADO deberá acreditar con documentación fehaciente la fecha de su percepción. La mora se producirá de pleno derecho, por el sólo vencimiento de ese plazo, sin necesidad de interpelación previa alguna y devengará una multa del 0,5 % diario, calculada en base al importe no ingresado en término, hasta la fecha del efectivo pago. En caso de que el incumplimiento se prolongara por 60 días corridos, caducarán todos los plazos aquí previstos, y se instará la vía ejecutiva prevista en la cláusula QUINTA para hacer líquidos los importes totales adeudados; de acuerdo con las previsiones allí indicadas.

QUINTA: Las partes dejan expresamente establecido que el presente Convenio de Pago, constituye título ejecutivo conforme las disposiciones del art. 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, para el cobro íntegro de la deuda, incluyendo capital, intereses y gastos y cualquier otra suma que se adeudare al TRIBUNAL derivada del presente Convenio.

SEXTA: A los efectos del cumplimiento del presente Convenio de Pago y Devolución de Anticipos

de Haberes Jubilatorios las partes se someten a la jurisdicción de la Justicia Contencioso Administrativo Tributario de la CABA, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

SÉPTIMA: Todo aviso, comunicación y/o notificación, judicial o extrajudicial, de cualquiera de las partes a la contraria, con arreglo al presente Convenio de Pago y Devolución de Anticipos de Haberes Jubilatorios, deberá ser por escrito y se considerará recibido al momento de la entrega efectiva en los domicilios consignados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de del año